



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

08 de junio de 2021

En la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por **ALIRIO DE JESÚS GONZALEZ GARCIA**, contra **TALLER INDUSTRIAL CARMONA S.A.S.**, se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia del **PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)** , se ordenó devolver al interesado la demanda ordinaria laboral, a fin de que la adecuara conforme a las exigencias legales, y se le concedió un término de cinco días para tal efecto, so pena del rechazo de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y la S.S. en el cual se le exigió:

- 1) Aclarar el acápite de pruebas, toda vez que no se aporta copia de la acción de tutela relacionada a folio 07.
- 2) Adecuar el poder y la demanda, toda vez que en el primero lose extremos temporales de la relación laboral, son mas cortos que los descritos en la demanda.

La parte actora dentro del término, no cumplió con el requisito. Por lo que desatendidos los presupuestos de forma de la demanda del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es pertinente rechazarla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Bello,

R E S U E L V E:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral propuesta por **ALIRIO DE JESÚS GONZALEZ GARCIA**, contra **TALLER INDUSTRIAL CARMONA S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO - Archivar las presentes diligencias, ordenándose la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, y la cancelación del registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Bello

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 114** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 07 de julio de 2021



Secretaria